



MENDOZA

LEY 8912 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Créase el Registro de Enfermedades Zoonóticas en la Provincia de Mendoza.

Sanción: 04/10/2016; Promulgación: 21/10/2016;
Boletín Oficial 27/10/2016.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Registro: Créase el Registro de Enfermedades Zoonóticas en la Provincia de Mendoza dependiente del Ministerio de Salud y/u organismo que en el futuro lo reemplace, cuya función primordial será la de: almacenar y sistematizar las enfermedades zoonóticas, portadores de gérmenes, vectores y/o reservorios.

Art. 2°.- Obligación:

Establécese como obligación denunciar, en todo el territorio de la Provincia, los casos de Enfermedades Zoonóticas tanto de animales domésticos y no domésticos, conforme se determine en la reglamentación de la presente Ley. Asimismo deberán denunciarse los portadores de gérmenes de enfermedades transmisibles, cuando se hubieren identificado como tales.

Art. 3°.- Sujetos Obligados:

Todos los profesionales del ámbito de la Salud tienen la obligación de informar los casos de Enfermedades Zoonóticas que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento, detallando características propias, vectores y/o reservorios.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Juan Carlos Jaliff; Presidente Provisional a/c. de la Presidencia H. Cámara de Senadores

Diego Mariano Seoane; Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores

Néstor Parés; Presidente H. Cámara de Diputados

Andrés Fernando Grau; Secretario Habilitado H. Cámara de Diputados.

